



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 11001023000020200011300

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **GILBERTO GARAVITO RAMÍREZ** contra las **SALAS DE CASACIÓN CIVIL y LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, la **SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente acción y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa, escrito que

deberán remitir al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al trámite a las partes e intervinientes de las acciones de tutela radicados CSJ STC4863-2019 y CSJ STL7676-2019, y del proceso ordinario n.º 2006-0016400 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de dos (2) días allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquéllos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados.

5. Requiérase tanto a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, como al Juzgado Primero Civil del Circuito de la misma ciudad, para que el despacho que tenga el expediente contentivo del asunto cuestionado, en el término de dos (2) días lo remita en copia escaneada al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, o en su defecto presenten un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin

excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela.

6. Ante la inexistencia de quórum para decidir la presente acción constitucional, se dispone remitir el expediente a Secretaría para que se lleve a cabo el correspondiente sorteo de cuatro (4) conjueces a fin de que se integre debidamente la Sala y se proceda a dictar la respectiva sentencia.

7. Niégase la solicitud de medida provisional por no encontrar acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

8. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

9. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop on the left and a series of smaller, connected loops extending to the right.

LUIS BENÉDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado